H

ace unos años, al enumerar los ventajas del modelo aprobado por el IASB, sus miembros incluían su menor extensión, explicada en que sus estándares consistían en principios más que en reglas. Oímos a muchos, incluso funcionarios del Estado competentes en estas materias, repetir semejante aserción. Mientras así reaccionaban los áulicos, nosotros decidimos tomar distancia debido a nuestra ignorancia e ir comprobando poco a poco la verdadera naturaleza de dichos estándares.

Con el paso del tiempo hemos advertido que los estándares implican mucha más tolerancia que las normas anteriores. El cambio cultural, sobre todo entre los funcionarios administrativos y judiciales, será difícil porque acostumbran a sostener que cada transacción o evento solo tiene una forma de tratamiento. Todo lo que pertenece al mundo de los juicios se mueve dentro de la categoría de lo razonable y no dentro de la de la exactitud. Algunos se apresuran a decir que razonable es aproximado, pero esto no es verdad. Para los abogados, que todo consiste en juicios, no es problema manejar distintas conclusiones sobre una misma cosa, sin escandalizarnos.

Más recientemente hemos advertido que las notas características del modelo de IASB no son permanentes, estáticas. El sistema responde a su mercado objetivo, el financiero, que suele ser sacudido frecuentemente por situaciones que ponen en duda la conveniencia de ciertos estándares. En los últimos años se han revisado muchos dando lugar a regulaciones bastante más precisas y complejas. Por lo tanto, parece que sin abandonar la manifestación de principios se están incorporando varias reglas.

Así las cosas, se ha comprobado que, debido a su naturaleza normativa, los estándares de IASB admiten ser juzgados conforme a las teorías regulativas. Por ejemplo, es clara la conveniencia de unos principios que sean el punto de partida del ordenamiento, pero ellos no pueden ser eficaces sin ciertas reglas que los desarrollen. Ni más ni menos lo que sucede entre las leyes y sus reglamentos. Sabemos que el exceso de reglas, al que llamamos casuismo, termina siendo engorroso e ineficaz. Hay que establecer un adecuado equilibrio.

De manera que cada día gana importancia la formación hermenéutica. Hay que enseñar a los contadores, actuales y futuros, a interpretar las disposiciones. En otros números de Contrapartida hemos enumerado los métodos usuales en el Derecho, que no son más que aplicaciones de la ciencia a lo jurídico. El elemento histórico de interpretación es muy importante. Gracias a Dios las entidades internacionales conservan el recorrido que hacen las propuestas hasta convertirse en pronunciamientos. Su estudio nos enseña que muchas modificaciones son reacciones ante cuestiones morales suscitadas por operadores que han aprovechado ciertas redacciones para introducir asimetrías. Ya sabemos que lo legal no siempre es moral, cuestión que todo contador debe saber.

*Hernando Bermúdez Gómez*